AÑO 1973.—NUMERO 63 VIERNES, 25 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Deposito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1760

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 839/1973, de 12 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cuevas de Provanco, perteneciente al Municipio de Sacramenia (Segovia).

La mayoría de los cabezas de familia del extinguido Municipio de Cuevas de Provanco, incorporado recientemente al de Sacramenia, de la provincia de Segovia, solicitaron la constitución del mismo en Entidad Local Menor, con la finalidad de asumir la administración del patrimonio e intereses peculiares del suprimido Municipio.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período en que estuvo sometida la petición a información pública, no oponiéndose la Corporación municipal e informando en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

En las actuaciones se ha acreditado que el pueblo de Cuevas de Provanco reúne las circunstancias prevenidas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local, y se ha puesto de manifiesto la procedencia de constituir dicho núcleo en Entidad Local Menor, por ser justa la aspiración vecinal de administrar con independencia su patrimonio, que le permitirá hacer frente a los sencillos fines encomendados a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cuevas de Provanco, perteneciente al Municipio de Sacramenia (Segovia), cuya jurisdicción territorial coincidirá con la del extinguido Municipio del mismo nombre, y a la cual se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento del patrimonio de dicho Municipio.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARICANO GOÑI

(Del B. O. del Estado núm. 104, de 1 de mayo de 1973.)

1764

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General Gobernador Militar me comunica que se realizarán ejercicios de tiro antiáreo, con fuego real, por los alumnos de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Madrid), componentes del XII Curso de Aptitud para el ascenso a Sargento, en el Campo de Tiro de Baterías, de esta Guarnición, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de mayo actual.

Zona de asentamiento: Venta del Isidro (kilómetro 41 de la carretera nacional número 601.

Días: 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de mayo.

Horas: De ocho a trece y de catorce a dieciocho.

Zonas peligrosas: Las comprendidas entre:

—Campo de Baterías, término municipal de Segovia.
—Vértices Peñitas (El Isidro), término de San Ildefonso.
—Peña del Hombre (Noroeste de la Mujer Muerta).
—Fuentes de Marichiva (Suroeste de la Mujer Muerta).

Estos dos últimos puntos en el término municipal de El Espinar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 21 de mayo de 1973.—El Gobernador Civil, *Mariano Pérez-Hickman Rey.*

1778

Gobierno Civil de Segovia

Sección Provincial de Ordenación

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizotia de agalaxia contagiosa, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado de la especie ovina y caprina existente en el término municipal de Martín Muñoz de las Posadas.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los parajes del río, monte, navego y nido de la cigüeña, ganado propiedad de don Gerardo Martín Sancho; señalándose como zona infecta, los parajes anteriormente citados; como zona sospechosa, el término municipal y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 18 de mayo de 1973.

El Gobernador Civil

1737

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del corriente mes de mayo, adoptó el acuerdo de que en los concursos que se convoquen por esta Diputación para la provisión de vacantes de Recaudadores de Tributos del Estado en el turno de funcionarios provinciales, los méritos a ponderar por el tribunal calificador serán los siguientes:

A) La mayor categoría y clase del funcionario.

B) La posesión de título académico, por este orden de preferencia: 1) Título Universitario o de Enseñanza Superior. 2) Profesor Mercantil. 3) Bachiller Superior, Maestro o Graduado Social. 4) Perito Mercantil. 5) Bachiller Elemental. Si un mismo funcionario se hallase en posesión de varios títulos académicos, únicamente se le computará el de puntuación más elevada.

C) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

D) El haber desempeñado el cargo de Recaudador de la Corporación.

E) El desempeñar o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

F) La menor edad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de mayo de 1973.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1710

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS PROVINCIA DE SEGOVIA

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de "Puesto de control y pesaje de camiones en el kilómetro 81,203 de la C. N.-VI, de Madrid a La Coruña". Término municipal de Villacastín.

Habiendo transcurrido los plazos fijados por la Ley de Expropiación Forzosa para la información pública correspondiente, esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 52, regla 2.ª de la Ley antes citada, ha señalado el lugar, día y horas que a continuación se mencionan, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas:

Número de finca	PROPIETARIOS	DOMICILIO	Día y horas del levantamiento de las actas previas
1	Don Salustiano Bravo	Segovia	Día 12 de junio, a las 10,30, en el Ayuntamiento de Villacastín.
2	Don Valentín Redondo	Villacastín	Día 12 de junio, a las 10,30, en el Ayuntamiento de Villacastín.
3	Desconocido	Villacastín	Día 12 de junio, a las 10,30, en el Ayuntamiento de Villacastín.
4	Don Florencio Grande	Villacastín	Día 12 de junio, a las 11,30, en el Ayuntamiento de Villacastín.
5	Don Leónides Rubio	Villacastín	Día 12 de junio, a las 11,30, en el Ayuntamiento de Villacastín.
6	Don Pelayo Gordo	Villacastín	Día 12 de junio, a las 11,30, en el Ayuntamiento de Villacastín.

Segovia, 17 de mayo de 1973.—El Ingeniero jefe, Pedro Epeldegui.

1676

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Rematantes de Madera y Almacenistas, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de fabricantes a mayoristas, minoristas y adquisición de productos naturales, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121, para el período año 1973, y con la mención SG-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas a mayoristas	16	91.715.000	2,00 %	1.834.300
Ventas a minoristas	16	13.000.000	2,40 %	312.000
Adq. produc. natur.	3	18.000.000	2,00 %	360.000
			TOTAL......	2.506.300

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones quinientas seis mil trescientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado, asalariado y familiar, grado de mecanización de las empresas y metros cúbicos adquiridos, campaña 72-73.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D.: El Director general de Impuestos.

Segovia, 12 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

1759

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SEGOVIA

PROPUESTAS DE TASACION DE PASTOS PARA 1973-74

Aprobadas las normas que han de regir para la confección y uso de las propuestas de tasación de pastos para el año pastoril 1973-74, el desarrollo de dicho servicio se llevará a cabo en la forma y plazo siguiente:

Primero.—Por los señores Presidentes de las Hermandades Sindicales, constituidos en la forma señalada en el artículo 17 del Reglamento de Pastos de 6 de junio de 1969, y de acuerdo con los Veterinarios —asesores técnicos permanentes—, se convocará a aquéllos a una reunión que se celebrará antes del día 1 de junio, en cuya reunión se estudiarán y aprobarán las propuestas de tasación de pastos para 1973-74 (1.° de noviembre al 31 de octubre), con arreglo a lo dispuesto en la presente circular y en las "Instrucciones para la formación y uso de las propuestas de tasación de pastos, hierbas y rastrojeras", aprobadas por esta Junta Provincial, que obrarán en poder de los Cabildos, Instrucciones que, en unión de la modelación impresa necesaria, se remitirá conjunta o separadamente a los señores Presidentes de las Hermandades, y deberán estar siempre a disposición de los ganaderos, cultivadores o terratenientes que quieran consultarlas, como, igualmente, las propuestas de tasación de años anteriores.

Segundo.—Sin esperar a celebrar la reunión y a fin de preparar el material de estudio de la misma, tan pronto se publique la presente circular, por los señores Presidente y Secretario de la Hermandad se podrán al día, si es que no lo estuviesen ya, las relaciones de fincas excluidas a que se refieren los artículos 51 y 61 del Reglamento de Pastos (clasificadas por grupos en la forma señalada en los impresos de propuestas), así como de los terrenos sobre los que exista alguna Mancomunidad o Servidumbre objeto de una ordenación especial, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento.

En dichas relaciones, que habrán de ser aprobadas por la Hermandad y de las que se remitirá una copia a esta Junta, se indicarán: Emplazamiento de las fincas (parajes, polígonos, parcelas y linderos, y a falta de alguno de estos datos, los suficientes para permitir una fácil identificación), extensión, cultivo, propietarios y cultivador, y estarán a disposición de cuantos Organismos, Corporaciones, Entidades y particulares pueda interesar la comprobación de las exclusiones; bien entendido que, de no figurar en dicha relación, se considerará la finca de que se trate incluida en el régimen general de ordenación de los aprovechamientos de pastos a cargo de las Hermandades Sindicales y Junta de Fomento Pecuario, bien por no reunir las condiciones necesarias para la exclusión o ya por renuncia a sus derechos por parte de los propietarios.

Tercero.—Se procurará mejorar, en todo lo posible, las propuestas de tasación a formular, en relación con las de años anteriores, adaptándose en todos sus aspectos a la finalidad de lograr la más adecuada y eficiente ordenación de los aprovechamientos de pastos, complementarias de las Ordenanzas vigentes o de las que se aprueben en lo sucesivo.

En cuanto a la valoración, se consignará, sin ocultarse, la que deban satisfacer los ganaderos por todos los pastos sujetos a la jurisdicción del Cabildo Sindical; y en relación con el número de reses, se consignará el que normalmente deben sostener dichos pastos, teniendo en cuenta las variaciones que en relación con las superficies pastables pudieran introducirse.

Como punto de partida para la determinación de la superficie pastable y ante las notables, y no siempre justificadas variaciones que algunas Hermandades vienen introduciendo de un año a otro, reveladoras de falta de una base cierta de cálculos, se tendrán en cuenta las extensiones señaladas a cada término por el Catastro, de las que se habrían de deducir las correspondientes a las fincas excluidas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo, y las del casco urbano, caminos, vías pecuarias y álveos de los ríos, según los datos catastrales.

Cuarto.—Las propuestas, aprobadas por la Hermandad Sindical dentro del plazo señalado en el apartado primero, se remitirán el día 2 de junio a esta Junta Provincial, y el mismo día se expondrán sendas copias de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Hermandad Sindical, durante quince días, haciéndose público este hecho mediante edictos que, con el V.º B.º de la Alcaldía, se colocarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Hermandad, y en los sitios de costumbre, a fin de que los particulares interesados puedan acudir directamente, por escrito, ante la Hermandad y Junta Provincial (artículos 82 y 83 del Reglamento de Pastos), con las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente reintegradas, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su exposición al público, de conformidad con lo estipulado en los referidos artículos.

Quinto.—Una vez estudiadas y aprobadas dichas propuestas por esta Junta, serán remitidas de nuevo a la Hermandad Sindical, debiendo exponer inmediatamente un ejemplar aprobado, en la Secretaría de la Hermandad, en unión de la solución aprobatoria, haciéndose público este hecho mediante edictos, en forma análoga a la señalada en el punto cuarto, a fin de que contra dicha resolución aprobatoria puedan los interesados interponer los recursos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo legislado en el vigente Reglamento de Pastos.

Sexto.—En virtud de acuerdo, el precio por hectárea de pastos de reja ha de estar comprendido entre 40 pesetas, como mínimo, y 100 pesetas, como máximo.

Los pastos de praderas, pastizales, eriales, etc., dada la diversidad de calidad, se deja su tasación máxima y mínima al prudente criterio de los Cabildos Sindicales, sin perjuicio de realizar la revisión si se considerara procedente, en caso de reclamación.

Séptimo.—Se recuerda a las Hermandades que aún no hayan cumplimentado, la obligación en que se encuentran de redactar nuevas Ordenanzas de Pastos, de acuerdo con las normas contenidas en el vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras (artículo 16 y siguientes), así como en el artículo 23, en lo que se refiere a la fijación de una fecha, antes de la cual queda prohibida absolutamente la quema de rastrojeras.

Octavo.—El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto por parte de las Hermandades o el no ajustarse a las "Instrucciones" aludidas, entorpeciendo con ello la aprobación de los servicios, será sancionado por esta Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento tantas veces mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Organismos locales competentes.

Segovia, 22 de abril de 1973.—El Delegado, José Antonio Garrido Pérez.

1763

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Terminación del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial al amparo del cupo correspondiente al año en curso, que, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8 de la Orden de 9 de abril de 1973 (B. O. E. número 86, correspondiente al día 10 de abril), el plazo de presentación de solicitudes, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, concluye a las quince horas del día 28 del presente mes de mayo.

Segovia, 19 de mayo de 1973.—El Delegado provincial.

1728

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por Ibérica de Autopistas (Iberpistas), Sociedad Anónima, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia, de 14 de febrero y 4 de abril de 1973, que fijaron el justiprecio de la finca número 321, afectada por obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, en el término municipal de Villacastín, en beneficio de la Entidad recurrente y expropiada a don Florencio Becerril Peigneux, con domicilio en Madrid, calle de Hilarión Eslava, número 22; pleito al que ha correspondido el número 323 de 1973.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 14 de mayo de 1973.—El Secretario, María del P. Heredero.

1729

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima (Iberpistas, S. A.), se ha interpuesto recursos contencioso-administrativo sobre acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia, de 14 de febrero y 4 de abril de 1973, que fijaron el justiprecio a la finca número 289, afectada por obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, en el término de El Espinar, expropiada en beneficio de la Entidad recurrente y propiedad de don Florencio Becerril Peigneux, con domicilio en Madrid, calle de Hilarión Eslava, número 22; pleito al que ha correspondido el número 327 de 1973.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 14 de mayo de 1973.—El Secretario, María del P. Heredero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1726

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 28, de Madrid

EDICTO

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintiocho, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 245/71, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Prado Hermanos y Compañía, S. A., contra don Agustín Frías Tomero, en los cuales, por providencia del día de hoy, se ha acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, de las siguientes:

Rústica.—Pinar en término de Navalilla, al camino de Burgos, polígono 12, parcela 9, de 2 áreas 57 centiáreas; que linda, al Este, con terreno de propios, hoy camino Cristóbal; Sur, de Julián Abone; Oeste, caminillo, hoy de propios de Navalilla, y Norte, camino viñas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al libro 1.499, tomo 16, de Navalilla, folios 41 y 113, finca número 2.194.

Rústica.—Pinar al Quinechón, polígono 15, parcela 6, de 56 áreas y 19 centiáreas. Linda, Este, Miguel Martín; Sur, camino Vitras; Oeste, propios de Navalilla, y Norte, Leoncio Libo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al libro 1.499, tomo 16, de Navalilla, folio 46, finca 2.195.

Rústica.—Pinar al sitio Matarrubias, polígono 4, parcela 103, de 28 áreas y 30 centiáreas. Linda, Este, camino Fuenterrebollo; Sur, Faustino Ramos; Oeste, camino de Navalilla al Villar, y Norte, Juan Muñoz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al libro 1.499, tomo 16, de Navalilla, folio 48, finca 2.197.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso tercero, se ha señalado el día dos de julio próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ciento cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y dos pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Haciéndose constar que los bienes salen a pública subasta sin haber sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad, y que los licitadores deberán conformarse con ello, así como que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y la de Segovia, expido el presente, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres. Juan Calvente Pérez.—El Secretario (ilegible).

1722

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Don Jesús-Ernesto Peces y Morate, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre reclamación de cantidad, menor cuantía, a instancia de don David Ponce Antón, contra don Pedro Traba y esposa, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Vistos y examinados por el señor don Jesús-Ernesto Peces y Morate, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, registrados al número cuatro de mil novecientos setenta y tres, promovidos por la reclamación de cantidad por el demandante don David Ponce Antón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sepúlveda, representado por el Procurador don Carlos Sacristán Lozoya y asistido del Letrado don José-Vicente Sacristán Terradillos, contra el demandado don Pedro Traba Garrido, mayor de edad, casado con doña Jesusa Ayuso Esteban, industrial y vecino de Torrejón de Ardoz (Madrid), quien ha sido declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Carlos Sacristán Lozoya, en nombre y representación de don David Ponce Antón, debo condenar y condeno al demandado don Pedro Traba Garrido a que pague al actor don David Ponce Antón la cantidad de ciento setenta y siete mil doscientas pesetas, como importe del precio de las mercaderías suministradas, más los intereses legales de esta cantidad desde el momento de interposición de la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de dos días, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—Jesús-Ernesto Peces y Morate.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado don Pedro Traba Garrido y esposa, expido el presente, que firmo, en Sepúlveda, a quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Jesús-Ernesto Peces y Morate.—El Secretario (ilegible).

1723

JUZGADO COMARCAL DE SEPULVEDA

EDICTO

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 5-73, instados por don Florentino Antón Sanz, contra doña Mariana Domínguez López y otros, sobre desgravación de servidumbre de paso, dejándola en su primitivo estado; en providencia de esta fecha se ha acordado citar a las demás personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda afectar e interesar la herencia de don Ildefonso Antón Benito, a fin de que el día siete de junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en la calle de José Antonio, número 24, a cuyo acto deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a las demás personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda interesar la herencia de don Ildefonso Antón Benito, y para su publicación en el B. O. de esta provincia, expido el presente, con el V.° B.° de S. S., en Sepúlveda, a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario. V.° B.°: El Juez comarcal.

1724

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En mérito de lo acordado por el señor don Jesús-Ernesto Peces y Morate, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido, en ejecución de sentencia dictada en los autos número diecinueve del año mil novecientos setenta y dos, de este Juzgado, instado por el Procurador don Carlos Sacristán Lozoya, en representación de don Carlos Pérez Arciniega, contra Ilaco, Explotaciones Agropecuarias, S. A., son sacadas a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados al demandado y consistentes en:

Un establo, de unos trescientos metros cuadrados de planta baja, cubierta de tejado, situados en la localidad de Aldeanueva del Monte (Segovia), que linda, al Norte, valdíos del pueblo; Este, casa de Mateo Ponce y calle Real; Sur, con calle llamada Callejuela, y Oeste, Camino de Barahona; valorado en sesenta mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de junio próximo, a las doce horas, previniendo a los licitadores que la expresada finca se saca a pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, a constancia del acreedor, y que deberán consignar previamente para tomar parte en la misma, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Sepúlveda, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Jesús-Ernesto Peces y Morate. El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1674

Ayuntamiento de Ribota

Arrendamiento de finca rústica

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia, y a la hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento la subasta pública en la que se arrienda la finca denominada "Valdelaguna".

Duración del contrato: Hasta el 1 de octubre de 1980.

Extensión aproximada, según Catastro: 38 hectáreas.

Tipo de tasación: 38.000 pesetas cada año que se siembre la finca.

Presentación de plicas: Durante los veinte días anteriores a la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas.

Fianza provisional: 1.140 pesetas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado y comprometiéndose a cumplir el pliego de condiciones que el Ayuntamiento ha aprobado para que rija el arrendamiento de la finca "Valdelaguna", ofrece por el mismo la cantidad anual de ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Ribota, 5 de mayo de 1973.—El Alcalde, Florentino Arribas.

1682

Ayuntamiento de Bernardos

Subasta obra de Casa de Médico y Clínica

Se anuncia subasta para la contratación de obras de construcción de Casa para Médico y Clínica, la cual y conforme al anuncio inserto en el "B. O. del Estado" número 113, del 11 del mes en curso, tendrá lugar el día 6 de junio próximo, a las trece horas, pudiendo presentarse las proposiciones, en la Secretaría municipal, hasta las trece horas del día 5 de junio, reintegradas con póliza de 6 pesetas y sello mutual de 10 pesetas.

Tipo de licitación: 753.853,60 pesetas, a la baja.

Fianza provisional: 22.615,60 pesetas, importe del 3 por 100. La garantía definitiva será el 6 por 100 del importe del remate.

Documentación: En sobre aparte se acompañará resguardo del depósito provisional, documento nacional de identidad, declaración jurada a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, carnet de empresa con respansibilidad y recibo de la licencia fiscal, impuesto industrial, pudiendo ser sustituidos estos documentos por fotocopias.

Duración del contrato: Las obras deberán estar completamente terminadas en plazo de tres meses, a contar del día siguiente de la notificación de adjudicación definitiva.

Pagos: Se harán efectivos mediante certificación de obra ejecutada, expedida por el Arquitecto director; para lo que existe crédito suficiente en presupuesto extraordinario.

De quedar desierta esta primera subasta se celebraría la segunda, el día 16 del expresado mes de junio, a la misma hora y en el mismo precio y condiciones de la primera.

El proyecto de condiciones técnicas y el de económico-administrativas pueden ser examinados en la Secretaría municipal cualquier día hábil y horas de oficina.

El modelo de proposición es el que figura en el anuncio del "B. O. del Estado" al principio referido.

Bernardos, a 14 de mayo de 1973.—El Alcalde, Angel González.

1715

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Anuncio de subasta urgente

Al undécimo día hábil, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra la subasta para la ejecución de las obras de modificación parcial de la vivienda destinada al Secretario y construcción de cuatro viviendas para el personal administrativo de la Entidad.

El tipo de licitación es de ochocientas cincuenta y nueve mil trescientas treinta y siete pesetas, a la baja.

Para más detalles relacionados con esta subasta, véase anuncio inserto en el B. O. de esta provincia número 19, de fecha 12 de febrero del año en curso.

La presentación de plicas se efectuará en Secretaría de la Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al de la subasta.

Coca, a 16 de mayo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Leónides González Oviedo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1701

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Eloy Caro Rodríguez, S. A., vecino de Valladolid, adjudicatario del aprovechamiento de resinas del monte número 34, de estos propios, denominado "El Plantío", año de 1971-72, la devolución de la fianza definitiva prestada, se expone al público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Mata de Cuéllar, a 14 de mayo de 1973.—El Alcalde, Amalio Oviedo.

1702

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Eloy Caro Rodríguez, S. A., vecino de Valladolid, adjudicatario del aprovechamiento de resinas del monte número 34, de estos propios, denominado "El Plantío", la devolución de la fianza definitiva prestada para el aprovechamiento de 1970-71, se expone al público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Mata de Cuéllar, a 14 de mayo de 1973.—El Alcalde, Amalio Oviedo.

1718

Ayuntamiento de Frumales

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para las obras de adaptación de edificio para Centro Social, en Frumales, se hallan expuestos al público, así como los demás documentos del expediente, pudiendo presentar reclamaciones, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Frumales, a 16 de mayo de 1973.—El Alcalde, S. Cabrero.

1720

Ayuntamiento de Coca

En esta villa se halla depositada una oveja de estas señas: Blanca, de un año, de cola cortada y pintura verde en costado derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que, pasados quince días sin presentarse aquél, se procederá a la subasta del animal, con arreglo al Reglamento de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905.

Coca, 15 de mayo de 1973.—El Alcalde, Leónides González Oviedo.

1741

CHAÑE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Chañe, 17 de mayo de 1973.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

1742

CARRASCAL DEL RIO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carrascal del Río, a 10 de mayo de 1973.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA 1744

1755

LASTRAS DE CUELLAR

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, a 18 de mayo de 1973.—El Alcalde, Bienvenido Garrido.

1757

HONTALBILLA

Presupuesto extraordinario de pavimentación (segunda fase)

Instruido expediente de suplementar un crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hontalbilla, a 16 de mayo de 1973.—El Alcalde, V. Delgado.

1756

HONTALBILLA

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hontalbilla, a 16 de mayo de 1973.—El Alcalde, V. Delgado.

1719

FRUMALES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 30 de abril próximo pasado, el proyecto de adaptación de edificio para Centro Social, redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, queda expuesto al público, por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que puedan formularse contra el mismo.

Frumales, a 16 de mayo de 1973.—El Alcalde, S. Cabrero.

1716

OTERO DE HERREROS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de ampliación del saneamiento de este Municipio y su Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Otero de Herreros, a 14 de mayo de 1973.—El Alcalde, José Luis García.

1747

TORREIGLESIAS

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento para su enajenación, previos los requisitos legales, de un trozo de terreno al sitio de La Resolana, perteneciente a los propios de este Municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta para, en parte, nutrir presupuesto extraordinario, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Torreiglesias, a 17 de mayo de 1973.—El Alcalde, A. Sacristán.

1

SACRAMENIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el ex diente de la cuenta de presupuesto y de la administraci del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, como la de Depositaría y valores independientes, con dos los justificantes y el dictamen de la Comisión de H cienda, cuya exposición será por quince días, y durar este plazo y ocho días más podrán formularse por escr los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sacramenia, a 16 de mayo de 1973.—El Alcalde, R món Colorado.

17

CARRASCAL DEL RIO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extr ordinario, con todos sus anejos, formado para atender pago de la obra de saneamiento de la localidad y otr estará de manifiesto al público, en la Secretaría de es Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de R gimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar co tra el mismo las reclamaciones que se estimen convenie tes.

Carrascal del Río, a 10 de mayo de 1973.—El Alcald Andrés Rodrigo.

170

EDICTO

Eugenio de Mata Espeso, Notario del Ilustre Colegio d Madrid, con vecindad y residencia en Cuéllar.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo s tramita acta que autoriza el artículo 70 del Reglament para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a instancia d doña Priscila de la Fuente de la Fuente, mayor de edad viuda, sin profesión especial y vecina de Fresneda de Cué llar, y sus hijos doña Encarnación, don Mario, don Angel doña María - Isabel, don Jesús y doña María del Roció Sastre de la Fuente, de la misma vecindad, a fin de justificar la adquisición, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas públicas derivado del río Pirón, al sitio de Las Estacas, del término de Fresneda de Cuéllar, con destino al riego de una finca de su propiedad, de una hectárea, aproximadamente, de cabida, sita en dicho término, al sitio de La Huelga.

El volumen del aprovechamiento, sin perjuicio de su determinación técnica, lo calculan los requirentes en 10 litros por segundo, en los días que se riega, utilizándose las aguas un día cada semana en el período comprendido entre los meses de mayo y octubre, ambos inclusive, de cada año.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento comparezcan, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, en esta Notaría, para exponer y justificar sus derechos.

Cuéllar, a 4 de mayo de 1973.—Eugenio de Mata Espeso.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8